

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00187
Proceso: Divorcio Contencioso.

Notificada como se encuentra la parte demandada tanto en la demanda principal como en la demanda de reconvención, y toda vez que en los términos del parágrafo del artículo 9 del de la ley 2213 de 2022, se acreditó que al demandante se le envió el escrito de contestación de la demanda principal contentivo de las excepciones de mérito propuestas, se prescindirá de su traslado por secretaria, en igual sentido se hará con la contestación de la demanda de reconvención.

Por lo anterior, se procede a fijar fecha para la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M)**. Se advierte a las partes que tal como lo dispone el numeral 7 de la norma en cita, en la misma audiencia se realizará el Interrogatorio a las partes y la fijación del litigio.

Se previene a las partes para que concurren a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo consagra el inciso 4° del numeral 4° del mencionado artículo.

De conformidad con la ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación LIFESIZE; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico y el de sus apoderados, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación LIFESIZE es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

De otro lado, se debe advertir que frente al memorial de reforma de la demanda presentado por la apoderada de la parte demandante (Reconvenido), este será rechazado de plano, tal y como lo preceptúa el artículo 93 # 2 del C.G.P, y para este caso deberá presentar una demanda nueva de Nulidad de Matrimonio Civil; misma que será sometida a las reglas de reparto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96be578b6cca604656efead64028f2f94b4287849809a52acd3a5e840099feb9**

Documento generado en 16/08/2022 11:32:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>